

Boletín Oficial

MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE



Número **Sierra Grande, 22 de diciembre**
386 del 2025

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

INTENDENTA MUNICIPAL ROXANA FERNÁNDEZ

PODER EJECUTIVO
Resolución N° 9155
CONCEJO MUNICIPAL
Decreto N° 587/25 - N° 588/25 -
N° 589.





MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
PROVINCIA DE RIO NEGRO

VISTO:

La ley H Nº 3186, el artículo 64 inc.12 y 13 de la Carta Orgánica Municipal. La existencia de Unidades Turísticas Fiscales no concesionadas comprendidas en lo que se denomina sector “Paseo Gastronómico” de Playas Doradas y;

CONSIDERANDO:

Que se dieron de baja de la Concesión 7 (siete) Unidades Turísticas Fiscales con la ubicación 01, 02, 06, 11,13, 14 y 15

Que a través del proyecto se ha pretendido incentivar las actividades económicas, además de brindar un mejor servicio a los turistas que visitan nuestra localidad en temporada veraniega,

Que existen interesados en la explotación de los servicios y resulta pertinente otorgar nuevamente las Unidades Turísticas Fiscales.

Que a fin de brindar igualdad de oportunidades resulta menester realizar un ofrecimiento público.

Que a sus efectos se debe realizar un Llamado a Licitación Pública, la que quedará registrada bajo el Nº 010/25.

Que asimismo se debe aprobar el Pliego de bases y condiciones al efecto.

Que en el ámbito de las facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Carta Orgánica como responsable de la administración comunal, y por cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia propias a su competencia, se debe dictar Resolución.

Por ello; y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.

LA INTENDENTA MUNICIPAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el Llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión pública para, uso, explotación y mantenimiento de la Unidad Turística Fiscal denominada Unidad Gastronómica que serán identificadas por números que van del 01, 02, 06, 11,13, 14 y 15 en el Paseo Gastronómico de Playas Doradas, ubicado entre las calles Avenida Buccino, Avenida Prefectura Naval Argentina, Jarrilla y Tegula, con una superficie aproximada de 5.000 m² que serán subdivididos en 1 espacios de 30 m² cada uno, destinados a la prestación de servicios turísticos.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el Pliego de bases y Condiciones elaborado al efecto y que forma parte integrante de la presente. El Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para realizar modificaciones técnicas al pliego aprobado, por sí o por observaciones que puedan realizar los oferentes con anterioridad a la fecha de apertura de sobres y en los plazos que establece la legislación.



MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ARTICULO 3º: Llamar a Licitación Pública N° 010/25, para el día 05 de enero de 2026, a las 12:00 hs en el Centro Integrador Comunitario (C.I.C.) de la Municipalidad de Sierra Grande, sito en calle Amancay y Canchas Calvo de la Localidad de Sierra Grande, en todo de acuerdo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 4º: Fíjese el valor del Pliego la suma de \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil con 00/100).

ARTÍCULO 5º: Fíjase el canon base oficial anual en la cantidad de dinero equivalente al monto total que se obtenga de la sumatoria del precio unitario de góndola publicado por el Supermercado La Anónima, sucursal Sierra Grande, de ochocientas noventa y siete botellas (897) descartables de 1,5 litro de bebida gaseosa cola marca Coca-Cola sabor original, antes de descuentos por ofertas especiales o promociones. Actualmente con un precio unitario de \$ 4.050,00 (pesos cuatro mil cincuenta con iva incluido, el canon base asciende a \$ \$ 3.632.850,00 (pesos tres millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta con 00/100), según resolución N° 9128/25 de determinación de precio del canon para la temporada 2025/2026.

ARTÍCULO 6º: La duración de esta concesión no podrá superar los seis (4) años.

ARTICULO 7º: Dese amplia Publicidad a la presente.

ARTICULO 8º: Gírese copia de la presente al Tribunal de Contralor Municipal, y Boletín Oficial, para su conocimiento.

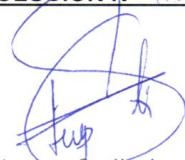
ARTICULO 9º: Tomen conocimiento de la presente las áreas Municipales que correspondan.

ARTICULO 10º: Refrenda la presente el Señor Secretario General y Hacienda.

ARTÍCULO 11º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea, Archívese.

Sierra Grande, 22 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 9155 / 25


Nazareno Sepúlveda
SECRETARIA GENERAL Y HACIENDA
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

Es copia

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1744/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 12 de Diciembre de 2025 y referida a **“CREACIÓN DEL PATRIMONIO DIGITAL MUNICIPAL”**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,
Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
D E C R E T A

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.744/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 12 de Diciembre de 2025 y referida a **“CREACIÓN DEL PATRIMONIO DIGITAL MUNICIPAL”**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 22 de Diciembre de 2025.-

DECRETO N.º587/25.-


Cecilia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL



VISTO:

La Ordenanza Municipal 1125/15 en la cual se establece el periodo de transición institucional que se debe realizar en los cambios de gestiones, y que en muchas ocasiones se carece de información ya sea por la pérdida de documentos o la falta de compromiso de la gestión saliente con la gestión entrante; y

CONSIDERANDO:

Que el vertiginoso avance de la tecnología ha transformado la manera en que las instituciones gubernamentales se comunican con los ciudadanos.

Que la creciente importancia de los Canales Digitales Institucionales, utilizados para la comunicación oficial del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, destaca la necesidad de establecer un marco normativo que garantice la continuidad, seguridad y transparencia en la gestión de su patrimonio digital. Con este propósito, el presente proyecto de ordenanza tiene como objetivo regular el traspaso entre las gestiones de gobierno, de los accesos, claves y contenidos de estos canales.

Que El Patrimonio Digital constituye un activo valioso para la ciudad de Sierra Grande, ya que almacena información crítica sobre las políticas, acciones y decisiones gubernamentales. Garantizar la preservación de esta información es esencial para mantener la transparencia, rendición de cuentas y memoria histórica de la gestión pública.

Que los Canales Digitales Institucionales son herramientas fundamentales para la interacción entre el gobierno y los ciudadanos. La falta de una regulación específica para el traspaso de accesos y contenidos podría generar interrupciones en la comunicación, afectando la continuidad de los servicios digitales y la participación ciudadana.

Que la gestión de claves y accesos a plataformas digitales gubernamentales requiere medidas de seguridad robustas para prevenir accesos no autorizados y garantizar la confidencialidad de la información. Establecer protocolos claros en este sentido fortalece la ciberseguridad y la protección de datos sensibles.

Que el traspaso ordenado de accesos y contenidos digitales entre gestiones facilita la adaptación a los cambios en la administración gubernamental, garantizando una transición fluida y eficiente. La implementación de protocolos específicos en la ordenanza proporciona un marco claro para todas las partes involucradas.



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL



Que reforzar la transparencia gubernamental es garantizar el acceso continuo a la información oficial y promover la rendición de cuentas a través de los Canales Digitales Institucionales.

Que el presente proyecto de Ordenanza busca adaptar la normativa municipal a las dinámicas cambiantes de la era digital, proporcionando un marco legal sólido para la gestión del patrimonio digital. Al regular el traspaso de accesos, claves y contenidos de los Canales Digitales Institucionales, se fortalece la transparencia, la seguridad y la continuidad en la comunicación oficial entre el gobierno y los ciudadanos.

Que, con la aprobación de esta legislación, la Ciudad de Sierra Grande demuestra su compromiso con la modernización y adaptación a los desafíos tecnológicos, asegurando la preservación y accesibilidad de la información institucional en la era digital.

Que como antecedente reciente la Ley N°10.939 de la Provincia de Córdoba, crea el Patrimonio Digital Provincial como activos digitales gubernamentales que forman parte del dominio del Estado como bienes inmateriales.

Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la Creación del "Patrimonio digital municipal".

Artículo 2º: Finalidad. La finalidad de la presente Ordenanza es velar por un traspaso ordenado de los Canales Digitales Institucionales al finalizar cada período de gobierno, para garantizar la continuidad en la gestión de la comunicación gubernamental y salvaguardar la información pública.

Artículo 3º: Definición. Se entiende por Canal Digital Institucional a toda plataforma digital, propiedad de terceros, utilizada por las entidades gubernamentales de la Municipalidad de Sierra Grande para comunicar asuntos de interés público. Se incluyen dentro de los Canales Digitales Institucionales los siguientes:

a) Cuentas oficiales institucionales en redes sociales;



f) Documentación y Reporte del Proceso: a los fines de documentar detalladamente todo el proceso de traspaso, incluyendo los pasos seguidos y las decisiones tomadas.

Artículo 6º: Recursos. Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueron necesarias para el cumplimiento del presente proyecto de Ordenanza.

Artículo 7º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, quedando la misma facultada a dictar las disposiciones que fueron menester para el efectivo cumplimiento de esta norma.

Artículo 8º: Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar los canales digitales institucionales y la información relacionada con la administración de los mismos.
- b) Establecer la composición, plazo y forma de funcionamiento de una comisión de traspaso, la que estará integrada por representantes de la gestión de gobierno saliente y de la gestión entrante.
- c) Elaborar un protocolo que regule el procedimiento para el correcto traspaso y recepción de los accesos a los canales digitales institucionales.
- d) Coordinar el proceso de traspaso en cada cambio de gestión de gobierno.

Artículo 9º: Periodo de traspaso de contenidos digitales gubernamentales institucionales. El traspaso de canales gubernamentales institucionales se hará efectivo en el periodo de tiempo comprendido entre la proclamación de las autoridades municipales por parte del Tribunal Electoral Municipal y la fecha de asunción de las mismas.

Artículo 10º: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 11º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archivese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1744 /2025.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Antual Claudio
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande



Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ECOPA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1745/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 12 de Diciembre de 2025 y referida a **"HABILITAR Y EXTENDER SERVICIO DE GUARDAVIDAS EN PLAYA BONITA"**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.745/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 12 de Diciembre de 2025 y referida a **"HABILITAR Y EXTENDER SERVICIO DE GUARDAVIDAS EN PLAYA BONITA"**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 22 de Diciembre de 2025..

DECRETO N.º588/25.-

Lc. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande



Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

La necesidad de habilitar un nuevo Balneario y extender el servicio de guardavidas en el ejido municipal de Sierra Grande, con el fin de ampliar los espacios recreativos seguros durante la temporada estival; y

CONSIDERANDO:

Que la zona denominada Balneario "Playa Bonita", ubicada -41.650247, -65.024701 a tres (3) kilómetros de la Playa Central, es un punto de alta concurrencia tanto de residentes como de turistas;

Que el aumento de la afluencia de personas en la temporada de verano justifica la necesidad de organizar, señalizar y dotar de servicios adecuados los sectores habilitados como playas;

Que la Municipalidad debe garantizar condiciones adecuadas de seguridad, prevención y ordenamiento en todos los espacios habilitados para uso recreativo;

Que se cuenta con personal habilitado, turnos establecidos y protocolos de actuación ante emergencias en coordinación con los sistemas de salud y seguridad locales;

Que la presente medida busca fomentar el uso seguro y ordenado del espacio público, promoviendo actividades recreativas en un entorno controlado y protegido;

Que resulta indispensable establecer un servicio permanente de guardavidas, dotado de equipamiento, comunicación y movilidad para su correcto desempeño;

Que la prestación del servicio requiere una coordinación operativa a cargo del Coordinador del Servicio de Guardavidas Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno o del área que en el futuro la reemplace;



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 1º: Habilítense el sector Playa Bonita ubicado a 3 (tres) Km al Sur del Balneario Playas Doradas, ubicada (desde -41.647103, -65.024477 hasta -41.652254, -65.025546), correspondiendo 100 mts según Ley Nacional N°27.155 como espacio público destinado al uso recreativo y de esparcimiento.

ARTÍCULO 2º: Establecer que dicho sector contará con la presencia obligatoria del servicio de guardavidas a partir de la temporada estival 2025/2026.

ARTÍCULO 3º: El servicio de guardavidas dependerá del Coordinador del Servicio de Guardavidas Municipal, bajo la Dirección de la Secretaría de Gobierno, quien será responsable de la supervisión, coordinación y organización de los equipos de trabajo o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º: La fecha de inicio y finalización del servicio y el horario del mismo será designado por el Coordinador del servicio de Guardavidas.

ARTÍCULO 5º: Desígnese al cuerpo de guardavidas habilitados por esta jurisdicción para la cobertura del servicio, los cuales deberán cumplir con la normativa vigente en materia de habilitación profesional, condiciones físicas, equipamiento y protocolos de seguridad.

ARTÍCULO 6º: El servicio deberá contar con equipamiento de seguridad, comunicación y primeros auxilios, conforme a las normas provinciales y municipales vigentes en materia de seguridad acuática.

ARTÍCULO 7º: Dispóngase la colocación de cartelería informativa y preventiva, señalización de estacionamiento permitido, zonas habilitadas para el baño y recomendaciones de seguridad.

ARTÍCULO 8º: El Municipio garantizará el mantenimiento de cestos de residuos, baños habilitados y limpieza del sector, promoviendo la conservación ambiental y el uso responsable del espacio público.



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 9º: Dejase establecido que fuera del horario de cobertura del servicio de guardavidas, el uso del sector de playas será bajo exclusiva responsabilidad de los usuarios, debiendo mantenerse la cartelería que así lo indique.

ARTÍCULO 10º: Notifíquese al personal afectado, a las áreas pertinentes del Municipio, y publíquese en medios oficiales y cartelería del lugar para conocimiento de la población.

ARTÍCULO 11º: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ORDENANZA N° 1745/2025.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.


Analía Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1746/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 12 de Diciembre de 2025 y referida a “**PARQUES INDUSTRIALES EN SIERRA GRANDE**”, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,
Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
D E C R E T A

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.746/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 12 de Diciembre de 2025 y referida a “**PARQUES INDUSTRIALES EN SIERRA GRANDE**”

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 22 de Diciembre de 2025.-

DECRETO N.º589/25.-

Dra. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande



Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande



**Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro**



VISTO:

La Constitución de la Provincia de Río Negro. Las Leyes Provinciales, N° 5.767 y N° 5.766. La Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande, Art. 112 del Título Tercero del Patrimonio y Régimen Económico Municipal, del Capítulo IV del Régimen de Tierras Fiscal Municipal. Ordenanza N° 668/08 "Creación del Fondo de Obras Públicas"

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 5.766, sancionada el 17 de diciembre de 2024, se estableció un Régimen de Promoción Económica e Industrial para todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Que entre los objetivos de dicha ley se encuentran:

- Contribuir al desarrollo, modernización y mejora de la competitividad de la industria en todo el territorio rionegrino, aplicando políticas que incentiven tanto la inversión como la promoción de la calidad, innovación y el impulso de agrupamientos industriales.
- Promover la creación y/o radicación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYME), generando valor agregado a la producción primaria rionegrina.
- Fomentar la instalación de industrias en la provincia, así como la ampliación y modernización de las ya existentes.

Que, todos estos objetivos buscan favorecer el desarrollo de la economía provincial, estimulando la formación de sistemas productivos regionales y creando un marco positivo para la iniciativa, la inversión industrial, las exportaciones y la generación de empleo privado.

Que, las personas humanas o jurídicas, titulares de empresas o explotaciones radicadas o a radicarse en la provincia, pueden acceder a diversos incentivos generales, como beneficios impositivos, siempre que presenten proyectos de inversión y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley.



**Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro**

Que el 17 de diciembre de 2024 se sancionó la Ley Provincial N° 5.767, con el objetivo de regular los parques industriales y logísticos que se creen, amplíen o modifiquen en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Que, entre sus objetivos, se procura promover la radicación estratégica y ordenada de los establecimientos industriales en armonía con el medio ambiente y los núcleos urbanos y suburbanos aledaños, definidos con uso industrial.

Que, según la normativa, se entiende por Parque Industrial aquella porción de terreno delimitada, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.

Que los Parques Industriales y Logísticos se clasifican según su titularidad en:

- Públicos: Establecidos en tierras fiscales o adquiridas para tal fin por la Nación, la provincia o la comuna local, estando a cargo de la totalidad de las obras de infraestructura.
- Privados: Promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas jurídicas, donde la infraestructura se lleva a cabo exclusivamente con aportes privados.
- Mixtos: Gestionados en conjunto por organismos oficiales y privados, en los cuales el suministro o la adquisición de tierras y/o la construcción de obras de infraestructura se realizan con aportes privados y públicos.

Que la creación, modificación o ampliación de un Parque Industrial o Logístico en el Municipio de Sierra Grande debe sujetarse a los requisitos y procedimientos fijados en el Título III de la Ley Provincial N° 5.767.

Que la realidad del desarrollo en materia energética que atraviesa el presente de Sierra Grande con vistas a la radicación de industrias relacionadas a la obra del oleoducto Vaca Muerta Sur y la proyección de inversiones orientadas al GNL, se configura como una oportunidad significativa para el desarrollo económico y la



**Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro**

generación de empleo en la región y en Sierra Grande, posicionándola como un punto estratégico en la exportación de petróleo;

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL SUR

Créase el Parque Industrial Sur en la jurisdicción del Municipio de Sierra Grande, según Anexo I, para promover la actividad industrial, el desarrollo económico regional y la generación de empleo.

ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN APLICABLE

Se regirá bajo el régimen aplicable a los Conjuntos Inmobiliarios, conforme al artículo 2073 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3º: CLASIFICACIÓN SUBJETIVA.

Será de carácter Mixto, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos para tal clasificación

ARTÍCULO 4º: ENTE PROMOTOR

Se constituye como ente promotor del parque industrial Sur la Municipalidad de Sierra Grande, quien llevará adelante la administración y funcionamiento interno del parque hasta la constitución del consorcio del Parque Industrial.

La reglamentación de la presente Ordenanza especificará con mayor detalle las funciones y obligaciones del Municipio en su rol de Entidad Promotora, así como el marco, condiciones y procedimientos para la futura constitución del consorcio, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas y la regulación de la transición.

ARTÍCULO 5º: UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO

El Parque Industrial Sur se ubica en CH:006, DC: 25, C.4, S:H, P.O1 B, S, cuyo objeto será:



**Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro**

- a) Parque Industrial (establecimientos manufactureros y de servicios)
- b) Parque Logístico (almacenamiento y distribución de productos)
- c) Área industrial de servicios y logística.

ARTÍCULO 6º: ZONIFICACIÓN

Se zonificará internamente en subsectores de acuerdo al nivel de complejidad ambiental y tipo de actividad económica de las empresas que ingresen al mismo, en un marco de respeto y promoción de la calidad y la preservación de los recursos del ambiente. Esta zonificación deberá considerarse durante el trámite de evaluación, ubicación y otorgamiento de parcelas, y será confeccionada por la Administración Municipal de acuerdo a su complejidad.

ARTÍCULO 7º: CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS

Cada solicitante deberá presentar en la Administración Municipal, un proyecto que contenga como mínimo, la memoria descriptiva de la empresa y proyecto ejecutivo de inversión con los plazos de cada etapa, estudio de impacto ambiental y demás requerimientos técnicos establecidos por la reglamentación que se dictará a tal efecto.

Toda empresa o actividad que desee radicarse en el Parque Industrial deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y presentar la documentación requerida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º: ADJUDICACIÓN POR PERMUTA

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a adjudicar parcelas dentro del Parque Industrial Sur mediante la figura de Permuta (Trueque), donde la contraprestación del adquirente consista en la ejecución de obras de infraestructura o la prestación de servicios esenciales para la operatividad y desarrollo del Parque, rigiéndose por las siguientes condiciones:



**Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro**

- a) Equivalencia Económica: La Comisión Técnica evaluará el valor de la parcela y el costo de la obra o servicio comprometido, debiendo existir una justa y razonable equivalencia económica entre ambas prestaciones.
- b) Formalización y Garantía: La operación se formalizará mediante un Convenio de Permuta por Servicios que detallará las especificaciones técnicas y plazos de ejecución. Se exigirá la constitución de una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obra a favor del Municipio por un monto no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la obra o servicio comprometido.
- c) Transferencia de Dominio Condicionada: La Escritura Traslativa de Dominio de la parcela solo se otorgará una vez que la obra o servicio haya sido íntegramente ejecutado y recibido de conformidad por la Autoridad de Aplicación. Hasta entonces, el permissionario solo tendrá la tenencia precaria de la parcela para el desarrollo de su proyecto y la ejecución de la obra comprometida.
- d) Cláusula Resolutoria Específica: El incumplimiento de los plazos o la no ejecución de la obra facultará al Municipio a resolver de pleno derecho el Convenio de Permuta, ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y no transferir el dominio de la parcela, quedando el adquirente obligado a restituir la tenencia.

ARTÍCULO 9º: OBLIGACIONES/POST - ADJUDICACIÓN Y CLÁUSULA DE REVERSIÓN

Toda adquisición de parcela en el Parque Industrial Sur, sea por compraventa, permuta o cualquier otro título, estará sujeta a las siguientes obligaciones del adquirente, las cuales se consignarán expresamente en la respectiva escritura traslativa de dominio:

- a) Plazos de Desarrollo: El adquirente deberá cumplir con el proyecto de inversión aprobado por la Comisión Técnica (Art. 7º), siendo los plazos máximos obligatorios:

Inicio de Obra: Plazo máximo de **DOCE (12) meses** a contar desde la firma de la escritura.



**Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro**

Habilitación y Puesta en Marcha: Plazo máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) meses** (4 años) a contar desde la firma de la escritura para obtener la Habilitación Definitiva Municipal y el efectivo inicio de la actividad productiva.

b) Restricción a la Transferencia (Inenajenabilidad): La parcela será **intransferible, inenajenable e inembargable** por un plazo de **DIEZ (10) años** desde la escrituración, o hasta la efectiva puesta en marcha y habilitación definitiva de la empresa, lo que ocurra más tarde. Se exceptúa de esta restricción la constitución de hipotecas para financiar la obra industrial.

c) Uso Específico: La parcela deberá destinarse de forma exclusiva al uso industrial o logístico conforme la zonificación y el proyecto aprobado.

d) Pacto Comisorio Expreso (Reversión de Dominio): El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones de hacer detalladas en los incisos a), b) y c) de este artículo, operará como **Condición Resolutoria Expresa** de la transferencia, facultando al Poder Ejecutivo Municipal a iniciar el proceso de **reversión del dominio** de la tierra a favor de la Municipalidad, perdiendo el adquirente las sumas abonadas como penalidad, sin perjuicio de la compensación por las construcciones que se hubieran efectuado, si correspondiere

ARTÍCULO 10º: PROCEDIMIENTO

El Poder Ejecutivo Municipal, evaluará y aprobará a través de una Comisión Técnica los Proyectos de Inversión de los solicitantes, verificando la documentación presentada, proponiendo la ubicación de las parcelas a adjudicar y otros parámetros técnicos que fueran necesarios de acuerdo al rubro industrial solicitado. Una vez aprobada la solicitud se le comunicará al solicitante los términos de la adjudicación, como el precio total de acuerdo a la ordenanza 1700/25 y formas de pago del mismo, que serán establecidos en la reglamentación. El destino de los fondos de las ventas de tierras será de acuerdo a la Ordenanza N° 668/08



**Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro**

ARTÍCULO 11º: COMISIÓN TÉCNICA estará formada al menos por un representante de las siguientes áreas de la Administración Municipal: Obras y Planeamiento Urbano, Secretaría General y de Hacienda, Secretaría de Planificación, Innovación y Desarrollo, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Producción, Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, concejales. invítense a participar a técnicos de la secretaría de Parques Industriales de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 12º: CONSORCIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL.

Una vez que existan siete propietarios en el Parque, se constituirá el consorcio de propietarios, que tendrá a su cargo la organización, administración, funcionamiento y mantenimiento interno del Parque. Los industriales serán automáticamente y de pleno derecho miembros del Consorcio. Hasta su conformación, la Municipalidad de Sierra Grande tendrá a su cargo las responsabilidades referidas anteriormente - organización, administración, funcionamiento y mantenimiento.

ARTÍCULO 13º: BENEFICIOS FISCALES Y TASAS MUNICIPALES

- a) El Municipio de Sierra Grande no podrá gravar con nuevos impuestos las actividades desarrolladas dentro del parque industrial por un lapso de dos años, con el objetivo de fomentar la inversión y la radicación de empresas.
- b) Sólo se podrán cobrar tasas directas e indirectas por servicios municipales ya existentes. existentes o que se presten necesarios para el funcionamiento y desarrollo del Parque Industrial, de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, leyes aplicables y Ordenanza Tarifaria Municipal vigente.

ARTÍCULO 14º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a designar la autoridad de aplicación en la reglamentación de la misma

ARTÍCULO 15º: CLÁUSULAS TRANSITORIAS



**Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro**

- a) La presente ordenanza será reglamentada en un plazo de 60 días administrativos.
- b) El Ente Promotor será el encargado de constituir el conjunto inmobiliario bajo las normativas aplicables al derecho real de propiedad horizontal, conforme se establece en los artículos 2073 a 2086 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Hasta tanto se reglamente la presente ordenanza, el Ejecutivo podrá adoptar medidas urgentes a fin de efectuar todos los actos necesarios e idóneos que faciliten y den celeridad a la constitución y la rápida puesta en marcha del parque industrial conforme los parámetros establecidos en la presente ordenanza, siempre que dichas medidas no contradigan el espíritu ni el texto de esta Ordenanza ni las leyes superiores, y su validez estará limitada hasta la efectiva reglamentación.

ARTÍCULO 16°: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTICULO 17°: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA
GRANDE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1746/2025.

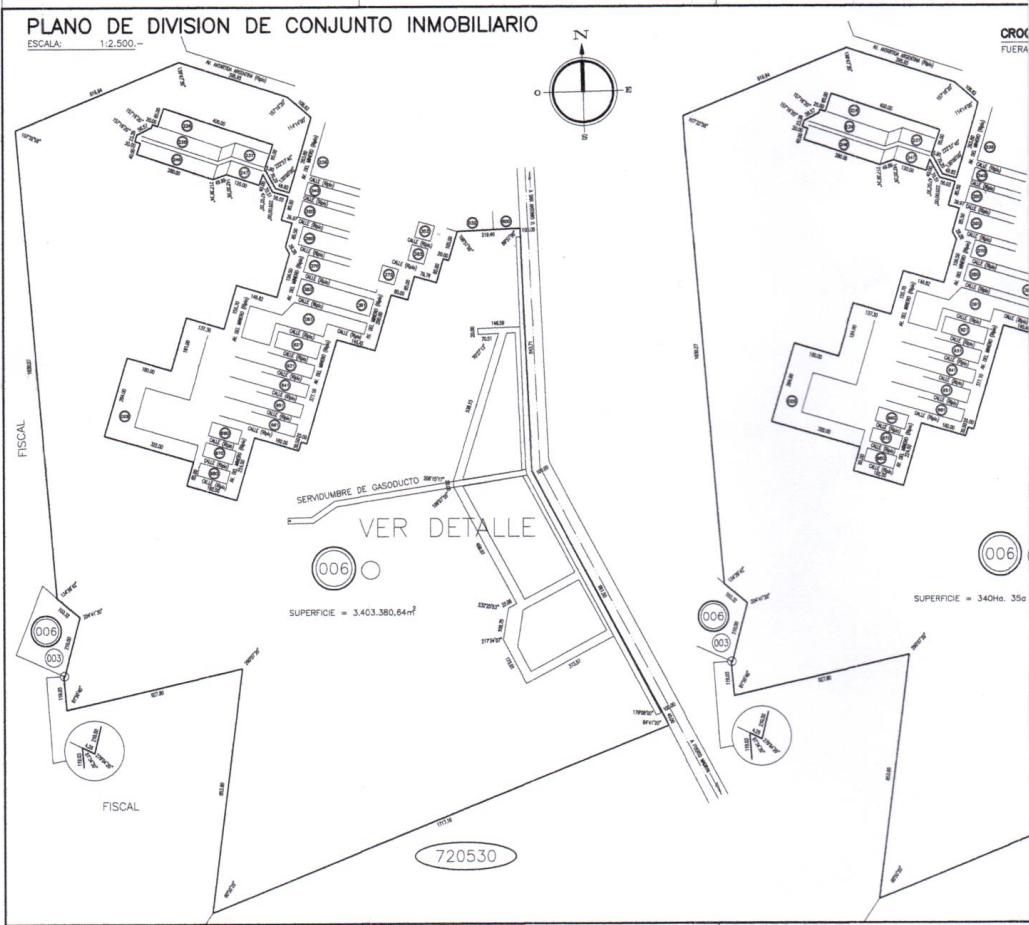
APROBADO POR UNANIMIDAD

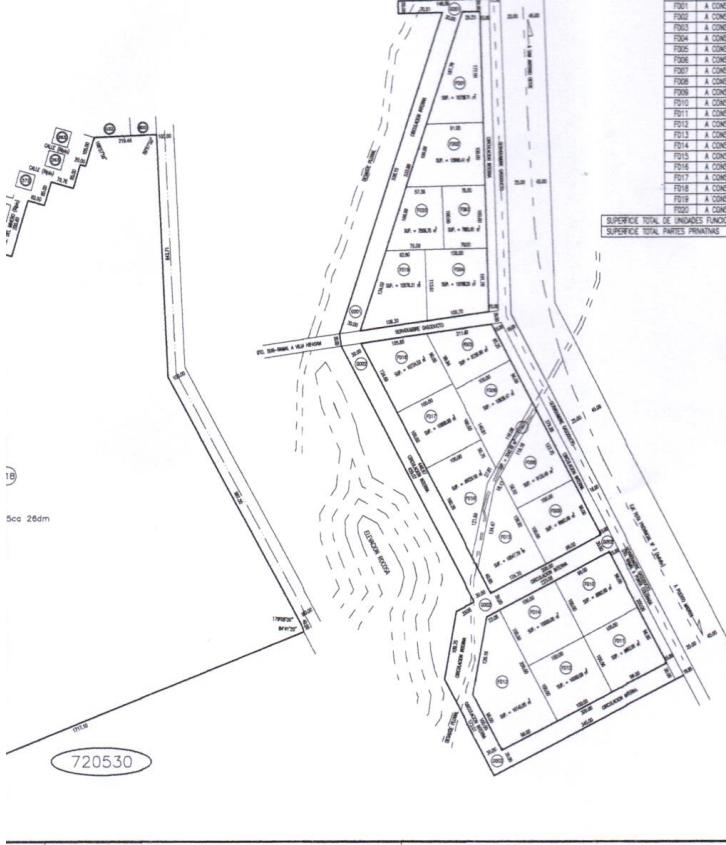
Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.


Ántula Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Presidente
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE
Pro. Carlos Negri



JIS SEGUN TITULO DE ESCALA		DETALLE DIVISION DE CONJUNTO INMOBILIARIO FUERA DE ESCALA	PLANILLA DE PARTES PRIVATIVAS	PLANILLA DE PARTES COMUNES																																																																																				
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>UNIDAD</th> <th>ESTADO</th> <th>SUPERFICIE (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>F001</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.726,15</td></tr> <tr><td>F002</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.966,41</td></tr> <tr><td>F003</td><td>A CONSTRUIR</td><td>7.000,00</td></tr> <tr><td>F004</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.786,20</td></tr> <tr><td>F005</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.786,20</td></tr> <tr><td>F006</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.836,47</td></tr> <tr><td>F007</td><td>A CONSTRUIR</td><td>3.243,18</td></tr> <tr><td>F008</td><td>A CONSTRUIR</td><td>9.133,40</td></tr> <tr><td>F009</td><td>A CONSTRUIR</td><td>9.133,40</td></tr> <tr><td>F010</td><td>A CONSTRUIR</td><td>9.490,00</td></tr> <tr><td>F011</td><td>A CONSTRUIR</td><td>9.490,00</td></tr> <tr><td>F012</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.000,00</td></tr> <tr><td>F013</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.000,00</td></tr> <tr><td>F014</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.000,00</td></tr> <tr><td>F015</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.547,79</td></tr> <tr><td>F016</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.029,85</td></tr> <tr><td>F017</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.029,85</td></tr> <tr><td>F018</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.734,52</td></tr> <tr><td>F019</td><td>A CONSTRUIR</td><td>10.078,31</td></tr> <tr><td>F020</td><td>A CONSTRUIR</td><td>7.506,75</td></tr> <tr><td colspan="2">SUPERFICIE TOTAL DE UNIDADES FUNCIONALES</td><td>148.701,37</td></tr> <tr><td colspan="2">SUPERFICIE TOTAL PARTES PRIVATIVAS</td><td>148.701,37</td></tr> </tbody> </table>	UNIDAD	ESTADO	SUPERFICIE (m²)	F001	A CONSTRUIR	10.726,15	F002	A CONSTRUIR	10.966,41	F003	A CONSTRUIR	7.000,00	F004	A CONSTRUIR	10.786,20	F005	A CONSTRUIR	10.786,20	F006	A CONSTRUIR	10.836,47	F007	A CONSTRUIR	3.243,18	F008	A CONSTRUIR	9.133,40	F009	A CONSTRUIR	9.133,40	F010	A CONSTRUIR	9.490,00	F011	A CONSTRUIR	9.490,00	F012	A CONSTRUIR	10.000,00	F013	A CONSTRUIR	10.000,00	F014	A CONSTRUIR	10.000,00	F015	A CONSTRUIR	10.547,79	F016	A CONSTRUIR	10.029,85	F017	A CONSTRUIR	10.029,85	F018	A CONSTRUIR	10.734,52	F019	A CONSTRUIR	10.078,31	F020	A CONSTRUIR	7.506,75	SUPERFICIE TOTAL DE UNIDADES FUNCIONALES		148.701,37	SUPERFICIE TOTAL PARTES PRIVATIVAS		148.701,37	<table border="1"> <thead> <tr> <th>UNIDAD COMUN</th> <th>DESTINO</th> <th>SUPERFICIE (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>C001</td><td>CIRCULACION ACCESO</td><td>28.182,15</td></tr> <tr><td>C002</td><td>COMUNICACION INFRAESTRUCTURA</td><td>48.930,08</td></tr> <tr><td colspan="2">SUPERFICIE TOTAL PARA CIRCULACION INTERNAS</td><td>76.112,23</td></tr> <tr><td colspan="2">SUPERFICIE TOTAL PARTES COMUNES</td><td>76.112,23</td></tr> </tbody> </table>	UNIDAD COMUN	DESTINO	SUPERFICIE (m²)	C001	CIRCULACION ACCESO	28.182,15	C002	COMUNICACION INFRAESTRUCTURA	48.930,08	SUPERFICIE TOTAL PARA CIRCULACION INTERNAS		76.112,23	SUPERFICIE TOTAL PARTES COMUNES		76.112,23
UNIDAD	ESTADO	SUPERFICIE (m²)																																																																																						
F001	A CONSTRUIR	10.726,15																																																																																						
F002	A CONSTRUIR	10.966,41																																																																																						
F003	A CONSTRUIR	7.000,00																																																																																						
F004	A CONSTRUIR	10.786,20																																																																																						
F005	A CONSTRUIR	10.786,20																																																																																						
F006	A CONSTRUIR	10.836,47																																																																																						
F007	A CONSTRUIR	3.243,18																																																																																						
F008	A CONSTRUIR	9.133,40																																																																																						
F009	A CONSTRUIR	9.133,40																																																																																						
F010	A CONSTRUIR	9.490,00																																																																																						
F011	A CONSTRUIR	9.490,00																																																																																						
F012	A CONSTRUIR	10.000,00																																																																																						
F013	A CONSTRUIR	10.000,00																																																																																						
F014	A CONSTRUIR	10.000,00																																																																																						
F015	A CONSTRUIR	10.547,79																																																																																						
F016	A CONSTRUIR	10.029,85																																																																																						
F017	A CONSTRUIR	10.029,85																																																																																						
F018	A CONSTRUIR	10.734,52																																																																																						
F019	A CONSTRUIR	10.078,31																																																																																						
F020	A CONSTRUIR	7.506,75																																																																																						
SUPERFICIE TOTAL DE UNIDADES FUNCIONALES		148.701,37																																																																																						
SUPERFICIE TOTAL PARTES PRIVATIVAS		148.701,37																																																																																						
UNIDAD COMUN	DESTINO	SUPERFICIE (m²)																																																																																						
C001	CIRCULACION ACCESO	28.182,15																																																																																						
C002	COMUNICACION INFRAESTRUCTURA	48.930,08																																																																																						
SUPERFICIE TOTAL PARA CIRCULACION INTERNAS		76.112,23																																																																																						
SUPERFICIE TOTAL PARTES COMUNES		76.112,23																																																																																						
		<p>PROVINCIA DE RIO NEGRO PHE -2025 DEPARTAMENTO: SAN ANTONIO NOMENCLATURA CATASTRAL DE OREGON <table border="1"> <tr> <td>D.C</td> <td>C</td> <td>S</td> <td>CH</td> <td>P</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>4</td> <td>H</td> <td>006</td> <td>01B</td> </tr> </table> SIERRA GRANDE MENSURA PARTICULAR DE DIVISION PARA AFECTAR AL DERECHO REAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESPECIAL DE LA PARCELA 01B - CH. 006 DE SIERRA GRANDE.- PROPIEDAD: MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE <small>(G.U.I.T. : 30-63994497-5)</small> <table border="1"> <tr> <td>INSCRIPCION DEL DOMINIO</td> <td>OSERVACIONES:</td> </tr> <tr> <td>PARTIDA</td> <td>MATRICULA</td> </tr> </table> <p>ANTERIORES: TITULO DE PROPIEDAD PLANOS DE MENSURA 377/P.-</p> <p>NOTAS: INFORME DE PUNTO DE PERTENENCIA: NOMBRE DEL PROPRIETARIO: CALLE 10 - (6000) - SIERRA GRANDE - R.N.- LOS ANGULOS NO INDICADOS SON RECTOS O COMPLEMENTARIOS - SE COLOCARON MAJONES DE HIERRO ANGULO DE 3°10'30". R/RESOLUCION 47/06.- LOS MADEROS ENCONTRADOS PERTENECEN A PLANOS ANTERIORES - LOS ANGULOS DE CALLE Y DISTANCIAS A EDIFICIOS ESTAN FUERA DE ESCALA - INMUEBLE INCLUIDO EN ZONA DE FONTERA Y BOSQUEJO MARITIMA. D.R.C. PEN N°897/94 -</p> <p>CANTIDAD DE UNIDADES PRIVATIVAS: VEINTE (20) CANTIDAD DE UNIDADES DE USO COMUN: DOS (2)</p> <p>FECHA DE MENSURA: 20/06/2025 VERIFICADO: ARGUELLO, CRISTIAN MARCELO Fech: 2025.06.20 20:18:24</p> <p>AGREGIMENOS: DIRECCION: CALLE 10 - CH. 006 - NRO. 377/P- Dpto. 001 C.P. 8000 SIERRA GRANDE, RIO NEGRO, ARGENTINA</p> <p>NOMENCLATURA CATASTRAL: DEPARTAMENTO CATASTRAL: 25 CIRCUNSCRIPCION: 4 SECCION: A CUADRANTE: 006 PARCELA: 001 UNIDADES PRIVATIVAS: VER PLANO UNIDADES DE USO COMUN: VER PLANO</p> </p>			D.C	C	S	CH	P	25	4	H	006	01B	INSCRIPCION DEL DOMINIO	OSERVACIONES:	PARTIDA	MATRICULA																																																																						
D.C	C	S	CH	P																																																																																				
25	4	H	006	01B																																																																																				
INSCRIPCION DEL DOMINIO	OSERVACIONES:																																																																																							
PARTIDA	MATRICULA																																																																																							



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5767

Sancionada: 17/12/2024

Promulgada: 20/12/2024 - Decreto: 541/2024

Boletín Oficial: 23/12/2024 - Nú: 6348

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los parques industriales y logísticos que se creen, amplien o modifiquen en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) Reglamentar, promover, asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial en parques industriales y logísticos.
- b) Promover la radicación estratégica y ordenada de los establecimientos industriales en armonía con el medio ambiente, los núcleos urbanos y suburbanos aledaños, que están definidos con uso industrial.
- c) Reducir los costos de inversión en infraestructura, mantenimiento y servicios, de las nuevas industrias y de las existentes, por medio de la localización concentrada de los establecimientos industriales.





*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Propiciar la integración y complementación de las actividades industriales en aspectos productivos, técnicos, logísticos y comerciales.
- e) Fomentar el aprovechamiento eficiente de los recursos e insumos de la provincia; promoviendo el desarrollo sustentable.
- f) Incentivar la utilización de mejoras tecnológicas y el desarrollo local de las mismas.
- g) Promover la creación y radicación de industrias que generen valor agregado a la producción primaria rionegrina.
- h) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria.

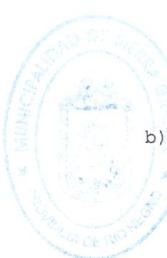
TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Parque industrial y logístico. A los efectos de la presente, se considera como parque industrial y logístico a toda extensión de terreno habilitada como tal por la autoridad de aplicación, conforme al marco normativo de la presente ley.

La reglamentación establece las condiciones y requisitos que deberán reunir el parque industrial y logístico para su aprobación.

Artículo 4º.- Clasificación por objeto. Según su objeto, los parques industriales y logísticos se clasifican en:



- a) Parque industrial: porción de terreno delimitada, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.
- b) Parque industrial sustentable: modelo de parque industrial basado en principios de sostenibilidad y economía circular, que busca minimizar el impacto ambiental, mientras promueve un entorno productivo eficiente y responsable con la comunidad.
- c) Parque logístico: extensión de terreno delimitado, diseñado y subdividido para albergar un conjunto de edificaciones destinadas al almacenamiento y distribución de productos y materiales fabricados por actividades industriales, donde se brindan servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

enfocados en optimizar la logística, corrigiendo desviaciones y errores durante la transición entre la producción y el consumo, lo que implica una ubicación estratégica para reducir gastos de transporte.

- d) Áreas industriales, de servicios y logística: toda aquella extensión de terreno que no esté reconocida como parque industrial o logístico, y en la cual se asientan diferentes industrias y servicios.

Artículo 5º.- Clasificación subjetiva. Según su titularidad, los parques industriales y logísticos se clasifican en:

- a) Públicos: serán aquellos que se establezcan en tierras fiscales o adquiridas a tal fin por la Nación, la Provincia o la comuna local, estando a cargo de éstas la realización de la totalidad de las obras de infraestructura.
- b) Privados: serán los promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas jurídicas, donde el suministro, la adquisición de tierras y la construcción de obras de infraestructura se lleven a cabo totalmente con aportes privados.
- c) Mixtos: serán los promovidos y gestionados conjuntamente por organismos oficiales y privados en los cuales el suministro o la adquisición de tierras y/o la construcción de obras de infraestructura se realicen con aportes privados y públicos.

Artículo 6º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

TÍTULO III

CREACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL O LOGÍSTICO

Artículo 7º.- Requisitos. Para crear, modificar o ampliar un parque industrial o logístico, se requiere la aprobación del proyecto por la autoridad de aplicación. La reglamentación establece una guía con el contenido del proyecto que debe presentarse para iniciar el trámite, contemplando como mínimo:

- a) Factibilidad de uso de suelo expedido por la municipalidad o autoridad que corresponda.
- b) Planos de subdivisión.
- c) Superficie del área propuesta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Garantías, avales o fianzas de cumplimiento de las obligaciones que contraigan.
- e) Memoria de infraestructura y servicios comunes.
- f) Provisión actual y proyectada de servicios (comunicaciones, agua, energía eléctrica, gas) y redes de distribución interna.
- g) Tratamiento y conducción de efluentes pluviales e industriales.
- h) Reglamento de administración y funcionamiento.

El proyecto presentado es evaluado por la autoridad de aplicación, previo recabar dictamen del municipio donde se emplaza, del Gabinete Técnico de Parques Industriales y Logísticos, y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación.

Los dictámenes serán obligatorios y sólo serán vinculantes en caso de resultar negativo cualquiera de ellos.

La autoridad de aplicación dicta una resolución de aprobación de la prefactibilidad para iniciar la presentación posterior del proyecto ejecutivo con los requisitos formales del parque industrial o logístico.

En caso del rechazo, el acto debe estar detalladamente motivado y será irrecusable. Podrá efectuarse un nuevo pedido en el que se subsanen o superen las observaciones o motivos que fundaron el rechazo.

Artículo 8º.- Aprobación de prefactibilidad. La aprobación de prefactibilidad es provisoria. Habilita al solicitante a realizar el proyecto ejecutivo, iniciar las obras especificadas en el mismo, y al fraccionamiento y adjudicación de parcelas o unidades funcionales.

Artículo 9º.- Aprobación definitiva. La aprobación definitiva y reconocimiento del parque industrial o logístico, se realiza por la autoridad de aplicación, una vez realizadas, como mínimo las siguientes obras de infraestructura y servicios comunes:

- a) Accesos y calles internas afirmadas.
- b) Lotes trazados y aterraplenados.
- c) Iluminación de accesos y calles principales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Abastecimiento de agua industrial, contra incendios y para usos generales.
- e) Planta de tratamiento de efluentes industriales, cuando corresponda por naturaleza de las actividades a desarrollar en el parque.
- f) Desagües pluviales.
- g) Abastecimiento y distribución de energía eléctrica para consumo industrial.
- h) Abastecimiento y distribución de gas, en las localidades donde cuenten con este servicio.
- i) Toda otra que fije la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV

**DEL REGISTRO PROVINCIAL DE
PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS**

Artículo 10.- Registro Provincial. Crea bajo dependencia de la autoridad de aplicación, un Registro de los diferentes Parques Industriales y Logísticos radicados en el territorio de la Provincia de Río Negro; el que tiene por finalidad llevar un relevamiento de cada desarrollo industrial actualizado, constituyéndose el mismo como una herramienta esencial para el desarrollo sostenible y ordenado de la actividad industrial en la provincia.

TÍTULO V

**GABINETE TÉCNICO DE
PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS**

Artículo 11.- Creación. Crea bajo dependencia de la autoridad de aplicación, un Gabinete Técnico de Parques Industriales y Logísticos, integrado por tres (3) miembros profesionales idóneos designados por la autoridad de aplicación, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Evaluar los proyectos presentados para la creación, modificación o ampliación de parques industriales y logísticos.
- b) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las diferentes etapas de ejecución del desarrollo de los parques industriales y logísticos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Asistir a los responsables de la ejecución y administración de parques industriales y logísticos en la promoción y desarrollo de los asentamientos.
- d) Efectuar inspecciones cuando estime conveniente, a los fines de controlar los distintos aspectos del desarrollo del proyecto y del cumplimiento de la legislación vigente.
- e) Planificar y promover una política de parques industriales, logísticos y de áreas industriales, que tienda a promover la radicación industrial ordenada en el territorio de la provincia evitando conflictos funcionales y preservando el medioambiente.
- f) Todas aquellas facultades y funciones que se establezcan en la reglamentación de esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 12.- Reconocimiento de agrupamientos existentes. La autoridad de aplicación tiene un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la vigencia de la reglamentación, para relevar a los diferentes asentamientos industriales y logísticos existentes en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, y categorizarlos conforme a la clasificación del artículo 4º de la presente ley.

Se invita a cada uno de ellos a inscribirse en el Registro Provincial de Parques Industriales y Logísticos, y a adecuar su normativa interna y reglamentos a los términos de esta ley.

La reglamentación establece los mecanismos y plazos para que los mismos se inscriban en el registro creado en el artículo 10.

Artículo 13.- Adecuación. Los parques industriales y logísticos aprobados mediante normas anteriores a la promulgación de la presente, continuarán actuando bajo las normas vigentes, salvo que la autoridad de aplicación los emplace concretamente a adecuar todo o parte de sus reglamentos a la presente ley.

Artículo 14.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada.

Artículo 15.- Invitación a adherir. Se invita a los municipios a adherir a la presente. Autorizando al Poder Ejecutivo a firmar convenios con los municipios que adhieran al presente régimen a fin de poner a disposición inmuebles



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para su afectación al uso industrial, que sean para la construcción, refuncionalización de predios industriales sin destino específico, de parques industriales, sectores industriales planificados o localizaciones industriales.

Artículo 17.- Derogación. Se derogan los artículos 8º a 30 de la ley E nº 4618 y la ley D nº 138.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTÍN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: BERNATENE Ariel R., IVANCICH Luis A., YENSEN Lorena R.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

